

que adapte el BGB al principio de equiparación jurídica de los sexos contenido en la Ley fundamental de Bonn, han de ser la doctrina y la jurisprudencia las que llenen ese vacío legislativo que hoy existe (a partir del 1 de abril de 1953 todas las normas que se opongan al referido principio de equiparación han quedado derogadas). Pues bien, en pocas obras, de las muchas que se ocupan de la cuestión, podrá encontrarse una consideración más completa y mesurada de la misma. Puede afirmarse que a partir de la 11.ª edición a la 16.ª lo que más ha preocupado a los redactores de los Comentarios de PALANDT ha sido la sucesiva y continua mejora que se observa en el tratamiento dado a los innumerables problemas que la «*Gleichberechtigung*» trae consigo y que todavía el legislador no se ha atrevido a resolver.

Las nuevas disposiciones que se comentan son las siguientes:

La Ley sobre indemnización de daños de ocupación por parte de la República Federal de 1-1-1955.

La Ley sobre prescripción de deudas ajenas en el extranjero de 19-12-1956.

La Primera Ley Federal sobre el arrendamiento de uso, que trae consigo importantes modificaciones en materia de protección al arrendatario y en materia de rentas. La Ley es de 27-7-1955.

Sólo diremos para terminar que esta 16.ª edición del BGB de PALANDT es, como las anteriores, pero en más acusada medida, de un valor práctico enorme y que, al mismo tiempo, constituye desde el punto de vista doctrinal una aportación de importancia considerable en el terreno de la Ciencia jurídica.

CARLOS MELÓN INFANTE

Del C. S. de I. C.

POLO, Antonio: «Leyes mercantiles y económicas, Tomos I-V. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid, 1956-1957.

Desde hace años se sabía que el catedrático de Derecho mercantil de la Universidad de Barcelona, don Antonio Polo, preparaba la publicación de unas «Leyes mercantiles y económicas» y el mundillo jurídico, abogados y universitarios especialmente, la aguardaba con impaciencia. La larga espera, acrecienta esperanzas y exigencias. En este caso nadie dudará y todos habrán de conceder que la dilación y la expectación estaban justificadas y que han sido ampliamente colmadas. Se nos ofrece el fruto de una larga, paciente, exhaustiva labor, en forma grata y en general de tan cómodo manejo que pecará de ingrato quien no agradezca al ilustre maestro sus desvelos y esta obra verdadero regalo a los juristas españoles.

El contenido de la publicación parece bien ceñido por su título. La fuerza arrolladora de lo económico, que mueve sin reposo la máquina legislativa y el impulso expansivo del Derecho mercantil, que atrae a su campo las más diversas materias, hacen que la obra tenga cinco tomos, que se pueden

calcular de, más o menos, dos mil páginas cada uno (1), cerca de diez mil páginas.

«¡Ingenti mole!». Sin embargo, no faltará quien eche de menos esta o aquella disposición. Lo que se explica fácilmente. La inclusión o exclusión de los preceptos legales requiere una previa discriminación entre lo mercantil y económico y el resto legal que no merece esta consideración. Si se atendiese a todo lo que algunos mercantilistas y especialistas del Derecho económico e industrial consideran dentro de lo mercantil y económico, la obra hubiera tenido que ser mucho más amplia, quizá la mayor parte del contenido de la colección legislativa. El autor ha tenido que delimitar la materia con prudencia, sorbando dificultades y cortando nudos gordianos. Unos ejemplos mostrarán mejor lo árduo de la tarea. Se ha creído necesario recoger disposiciones del Código civil, sobre las obligaciones y los contratos en general (arts. 1.088-1.314) y se puede preguntar: ¿porqué, entonces, no recoger las referentes a la compraventa, préstamo, mandato, fianza y prescripción? Se incluye la legislación sobre propiedad industrial y se dejan fuera la sobre propiedad intelectual, lo que dolerá a quienes consideran que la edición y el derecho del autor, especialmente de películas y discos, está dentro de los dominios del Derecho mercantil. La ley sobre arbitrajes de Derecho privado se inserta entre las «instituciones auxiliares del Comercio»; lo que, en cambio, parecerá excesivo a otros juristas.

El contenido de la obra se distribuye así: Tomo I, Código de Comercio (arts. 1-243), Código civil (arts. 1.088-1.314), Registro mercantil, Derecho de Sociedades mercantiles, Régimen jurídico de Sociedades Anónimas y de Sociedades de responsabilidad limitada. Tomo II, Código de comercio (arts. 244-955), Ley del 16 de diciembre de 1954 (art. 521 del C. de c. y artículo 1.429 LEC). Tomo III, Derecho industrial y de la empresa, Derecho de los agentes mediadores, Derecho bursátil, Derecho monetario y de divisas, Derecho bancario, Derecho cambiario y de cheque, Tomo IV, Derecho de transportes, Derecho de seguros, Derecho de suspensiones de pagos y quiebra, Derecho de navegación marítima, Derecho de navegación aérea, Derecho penal mercantil, Instituciones auxiliares del comercio. Tomo V, Índices y tablas de concordancias.

Al dar noticia de esta publicación hay que advertir muy especialmente al lector de que en ella, al contrario de lo que ocurre en otras, se le da mucha más de lo que anuncia su título. Se rotula «Leyes mercantiles y económicas» y se recogen no sólo las disposiciones legales, sino también la jurisprudencia y la bibliografía que a ellas corresponden. Sobre el Código de comercio y sobre las leyes mercantiles fundamentales, la jurisprudencia se cita y entraña, y se recoge la bibliografía de modo tan cuidadoso que parece imposible se haya olvidado algo de importancia. También se incluyen otros datos informativos, así las Exposiciones de Motivos de Códigos y leyes, algún proyecto legislativo y el Convenio de Ginebra sobre las Leyes uniformes en materia de letra de cambio y de cheque.

(1) Los tomos están divididos en apartados, apéndices y complementos, cada uno con paginación independiente.

La obra va precedida de un estudio preliminar denominado «El concepto y los problemas del Derecho mercantil en la legislación y jurisprudencia españolas». (2). D. Antonio Polo, insiste, y aclara su doctrina sobre el concepto de Derecho mercantil. Nos dice que es, ha sido y seguirá siendo «el Derecho de la organización económica», «de la economía mercantil e industrial profesionalmente organizada», «Derecho regulador de las Empresas, del Estatuto profesional de éstas y de su actuación, utilizando unos instrumentos y unas formas contractuales que responden a las exigencias de la más moderna economía». Examina la vieja y nueva problemática en torno a la empresa, niega la inadaptación de su concepción al Derecho mercantil positivo español y afirma la presencia de la empresa en el Código de comercio, en las Leyes especiales y en la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Magistral trabajo, razonado y lleno de convicción que hará reflexionar a todos y hasta dudar a los que pensamos que la empresa todavía no es un concepto adecuado para base del estudio de nuestro Derecho mercantil. Ciertamente que no es una nota bibliográfica el lugar adecuado para discutir esta «magna quaestio»; pero aunque sea de pasada señalaremos que el mismo autor notablemente declara: «Todavía sigue siendo cierta aquella conocida lamentación de Oppikofer, cuando, en 1927, afirmaba que la doctrina económica y la ciencia jurídica carecen de un concepto firme y seguro de la empresa». Faltando firmeza y seguridad y con un concepto poliédrico de la empresa (Asquini), ¿cómo utilizarlo para definir el campo del Derecho mercantil? Antes de que se le pueda recibir como concepto técnico parece necesario exigir de la doctrina mayores precisiones. Distinguir la empresa comercial de la industrial, agraria, burocrática, profesional, personal (la del vivir de Stampe); la grande de la pequeña empresa. Aclarar el significado de la mecanización de la organización del utillaje y del personal, de la «automación» ya iniciada, señalar la valoración dada a la personalidad (p. ej., Casas de Modas, Galerías de Arte) y a la finalidad (p. ej., granjas del Cister). Contestar estas preguntas: ¿es la empresa sujeto u objeto? ¿estado de las personas o de las cosas? ¿tiene carácter de Derecho privado o de Derecho público? (3).

Los cinco tomos de «Leyes mercantiles y económicas» están editados con gusto, con severa elegancia y con loable cuidado por tipógrafos y corrector. Algún reparo podría oponerse a la distribución de la obra y a la redacción de los índices. Como obra de consulta, está destinada al manejo de hombres con prisa, de tiempo escaso y, en general, no especializados en la materia. En su beneficio serían aconsejables ciertos cambios para ediciones sucesivas. Que cada tomo tuviese una sola paginación; suprimiendo de ese modo las numeraciones parciales, algunas son de muy pocas páginas, distinguidas entre sí, a veces, sólo por una hoja de color verde. Ello ahorraría la complicada cita y la enfadada búsqueda a través de tomos, apartados, apéndices y complementos. También que las distintas secciones o subsecciones no queden sin mutua conexión, tan con-

(2) Publicado también en «Revista de Derecho Privado», diciembre de 1956, págs. 1175-1191, y enero 1957, págs. 3-28.

(3) Este último parece postularse al afirmar el interés, público de la empresa y su condición de fuente normativa.

veniente para evitar confusiones al lector. En el tomo I, Apartado II, páginas 849-872, se hace un cuidadoso estudio de la Sociedad de responsabilidad limitada, en base a su falta de regulación legal, insertándose incluso el Proyecto de Roig y Bergadá en 1918. El consultante apresurado puede pensar que ésta es la situación actual, si no busca o encuentra el Apéndice III, de dichos tomos y apartados, en el que se inserta la Ley de 17 de julio de 1953 (págs. 1-18). Lo mismo puede decirse, para poner otro ejemplo respecto al arrendamiento de locales de negocios. Se recogen las disposiciones de la ley de 1946 (tomo III, apartado VI, apéndice VI, págs. 50-171), sin mencionar la ley de 1957, reproducidas después separadamente (tomo III, apartado VI, adición al apéndice VI, págs. 103-140). Importaría, además, dar una mayor amplitud en los índices. Una muestra bastará. La ley de 22 de diciembre de 1949 sobre unificación de reglas para los conocimientos de embarque en los buques mercantes, es generalmente conocida como Ley sobre el Transporte marítimo de mercancías (4). El índice general alfabético se refiere a ella en «conocimiento de embarque», bajo la rúbrica poco expresiva de «Unificación de reglas»; en cambio, no se encuentra mencionada en «Fletamentos», voz a la que remite la de «Transporte marítimo».

No quisiéramos que estas observaciones dieran una impresión equivocada. Nada significan frente a la general utilidad de la obra. Personalmente podemos decir que ella nos ha ahorrado ya muchas horas de trabajo. Sólo tienen por finalidad colaborar modestamente, en detalles secundarios, a la perfección de la obra benemérita del profesor Polo.

R. E. D.

RUIZ GALLARDON, José María: «Derecho civil», «Obligaciones». Estudios Jurídicos Gala, Madrid, 1957.

José María Ruiz Gallardón, profesor ayudante de Cátedra de la Universidad Central, en colaboración con Rafael Ruiz Gallardón, notario --redactor de tres capítulos--, nos brinda un libro muy sugestivo. Se trata de un manual de Derecho Civil, en la materia «Obligaciones», con la promesa de una segunda parte dedicada a «Contratos».

Para juzgar esta obra se requiere, ante todo, ver la finalidad que se ha propuesto su autor. La primera frase del prólogo no da la clave: «Iniciamos con el presente volumen la publicación de un manual de Derecho Civil cuyo destino primordial es facilitar el estudio de esta materia al universitario». No se trata, pues, de un tratado más. Estamos ante un libro de iniciación, y en este aspecto, la obra que comentamos cumple bien su cometido. A través de trescientas treinta y nueve páginas se expone, en forma muy completa, la materia relativa a «Obligaciones». El cuestionario es bastante extenso, y dentro de él, las subdivisiones y apartados de que se sirve el autor para contestarlo, consiguen que sean raro el punto que no se trate, aunque sea en forma sucinta.

(4) Así, p. ej., en el excelente libro de Sánchez Calero. "El contrato de transporte marítimo de mercancías", Roma-Madrid, 1957; págs. 20 y sig.